

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No 036-2009-00312

Para resolver, se agrega a los autos, en conocimiento de las partes, y para los efectos a que haya lugar, la respuesta dada por el juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá (fl. 375 a 382) del presente cuaderno, que da cuenta de declarar fundadas las objeciones por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y devolver el expediente al CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION DERECHO & FORMACION TEJIDO HUMANO.

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de este Juzgado la documental mencionada para consulta de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 89**
Fijado **hoy 10 DE OCTUBRE DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

LoreL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

OBJECCIÓN NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20230047800.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver las objeciones presentadas por los acreedores **SCOTIABANK COLPATRIA S.A y BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, a través de sus apoderados judiciales, al interior del trámite de negociación de deudas de **EMMA DE JESUS MEJIA DE NAVAS**.

II. FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

- Ambos acreedores refutaron la naturaleza y continuidad del asunto, al haberse configurado el fallecimiento de la deudora durante el desarrollo del proceso de reorganización surtido en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN TEJIDO HUMANO.

III. CONSIDERACIONES.

Anticipadamente dígase, que de acuerdo a lo dispuesto en el *numeral 1° del artículo 550 del Código General del Proceso*, las objeciones al interior del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, se erigen con el fin de controvertir las acreencias presentadas, relativo a su existencia, naturaleza y cuantía.

Es importante destacar que esta autoridad civil municipal está habilitada para resolver sobre el cuestionamiento respecto de las controversias planteadas por cuanto la jurisprudencia de este Distrito judicial¹ así lo ha sentenciado al destacar que la competencia del Juez civil municipal no solo se limita a conocer de objeciones respecto a la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor (artículo 550 C.G.P.); sino que además, el funcionario judicial también está investido de competencia para dirimir controversias que surjan con ocasión del trámite concursal, dentro de las cuales, se encuentran, desde luego las formuladas por los **BANCOS SCOTIABANK COLPATRIA S.A y COMERCIAL AV VILLAS S.A**.

¹ Tribunal Superior de Cali, sentencias de tutela del 23 de septiembre de 2015, rad: 2015-00124 y del 31 de julio de 2019, rad: 2019-0074.

En providencia del 03 de mayo del 2018, M.P. Dr. José David Corredor Espitia adujo: “Del procedimiento de insolvencia a que hacen referencia los artículos 538 y s.s. del C.G.P., podría inferirse que el juez civil municipal únicamente conoce de las objeciones que se formulen por parte de los acreedores en el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas relacionadas con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones, no obstante y efectuando una interpretación armónica del mismo articulado, se puede concluir que el campo de acción de los jueces civiles municipales es más amplia, pues si analizamos el contenido mismo del art. 534 que prevé que el juez municipal conocerá en única instancia “de las controversias previstas en éste título...” y el párrafo contempla “El juez que conozca de la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta Ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo...” (Subraya de la Sala), lo que demuestra que no solamente dichas controversias se refieren exclusivamente a las objeciones de los créditos respecto de la existencia, naturaleza y cuantía, **sino que además podría presentarse la controversia en cuanto a la calidad del deudor, de si cumple con los requisitos para ser considerada persona natural comerciante o no.**”

“De igual manera, el numeral 9° del art. 17 del C.G.P. establece como competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, “De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial...”

Actuación surtida.

En decisión del 14 de febrero de 2023 el centro de CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN TEJIDO HUMANO, admite el proceso de reorganización patrimonial incoado por la señora **EMMA DE JESUS MEJIA DE NAVAS** (Q.E.P.D), quien fallece en la etapa de negociación de deudas prevista en el artículo 550 del C.G.P.

Configurado el deceso de la interesada en auto No. 04 del 05 de mayo de 2023, el operador de insolvencia informó a los acreedores (sic):

“que se emitirá la certificación de fracaso de la negociación, y dando seguimiento al proceso se enviará el expediente al correspondiente juez civil municipal, con el fin de que este defina si es procedente continuar el proceso decretando la liquidación patrimonial, o si corresponde dar por finalizado el trámite.”

Decisión que fue repudiada por los representantes judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A y BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

Precisado lo anterior, se tiene que las refutaciones incoadas por las entidades financieras en cometo, se dirigen a discutir la continuidad del asunto en marras por el fallecimiento de la deudora **EMMA DE JESUS MEJIA DE NAVAS** (Q.E.P.D).

Al respecto, se destaca, que la mandataria judicial de la difunta deudora, en el término para descorrer el traslado de las contradicciones planteadas, se resistió a todas por considerar que “quien debe conocer del presente asunto es el Conciliador y no el Juez Civil Municipal, como lo menciona el Artículo N°. 537 del C.G.P. “facultades y atribuciones del conciliador”, ya que, como el

Conciliador cuenta con los mismos deberes y poderes del Juez, como los que establece el Artículo N°. 42 del C.G.P., numeral 12, es quien está a cargo de ejercer el control de legalidad dentro de la insolvencia, ya que, esta función, se encuentra únicamente dentro del ámbito de competencia del Operador de insolvencia. Por lo anterior, debe respetarse la decisión tomada por el Conciliador, al ser el verdadero Juez natural en este asunto, sin llegar a afectar la autonomía con la que debe administrar justicia dicho operador designado.”. (cita textual).

Caso Concreto.

Revisado lo anterior, así como el trámite surtido a la fecha por el Centro de Conciliación, llama la atención del juzgado que previo al fallecimiento de la interesada no se había culminado con la etapa de negociación para determinar su fracaso, la existencia de acuerdo de pago o su incumplimiento, requisitos contemplados en el rito procesal para la Apertura de la Liquidación patrimonial.

Al respecto, debe tenerse en cuenta el artículo 536 del Código General del Proceso:

“Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

- 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.*
- 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.*
- 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.*

Parágrafo. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatario.”

Como se puede observar la norma procedimental no indica que la muerte del deudor sea causal para la apertura de la Liquidación patrimonial, aunado a que el trámite bajo estudio no es de aquellos tratados por la Ley 1116 de 2006.

Con todo lo anterior, se debe fijar que la posición del Centro de Conciliación y la apoderada judicial de la extinta deudora, no tienen asidero jurídico si se considera que ninguna de las circunstancias regladas por la Ley se cumplen en el *sub-lite*, por lo tanto sería redundante enviar las presentes diligencias al Juez Civil Municipal para que se determine la procedencia o no de la Apertura de la Liquidación Patrimonial, cuando probado esta que no se ha culminado el procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, al encontrarnos con la muerte del deudor por **economía procesal** y en virtud a lo expuesto anteriormente a falta de agotamiento de la negociación, el Centro de Conciliación debió deponer la solicitud en curso pues, como se expreso no es dable por disposición legal configurar la liquidación patrimonial, la cual de ser iniciada por

alguna de las causales del *artículo 536 ibidem*, no tendría destino diferente a su clausura dada la estructuración especial que tomaron las diligencias.

Para ello debe tenerse en cuenta el *artículo 94 del Código Civil* que hace referencia a la muerte como fin de la existencia, debiendo su descendencia iniciar los actos jurídicos propios frente al haber de la de *cujus*.

Así las cosas, el deceso de la rogante insolvente si afecta la naturaleza del asunto por cuanto es claro para el despacho el rompimiento del objeto del proceso de negociación de deudas, aunado al carente agotamiento de los menesteres del *artículo 550, 551 y subsiguientes del C.G.P*, luego no es dable su continuación atendiendo a principios de economía procesal, descongestión de la justicia y celeridad, motivos por los que el Juzgado despachara favorablemente la oposición planteada por los acreedores

Corolario de lo expuesto, el Juzgado:

II. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADAS las objeciones propuestas por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A y BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente con sus anexos sin al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN TEJIDO HUMANO, para que disponga la terminación de la solicitud de insolvencia incoada por la señora **EMMA DE JESUS MEJIA DE NAVAS** (Q.E.P.D), en virtud de lo analizado en esta providencia.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 552 del Código General del Proceso*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 20 fijado hoy 13 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7a963a877d38dead0e611cfd8138fd4baba0a160d86f836445bd3aff1d921e**

Documento generado en 08/06/2023 11:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REMISION INSOLVENCIA 2023-478

Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/06/2023 11:43 AM

Para:radicacionccth@gmail.com <radicacionccth@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

2023-0478 INSOLVENCIA DEVUELVE CENTRO CONCILIACION.pdf;



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD, BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 8
Edificio Hernando Morales Molina.
Correo cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel.:601-3369521.**

Cordial saludo,

Mediante el presente se remite proceso para lo de su cargo.

 [110014003023-20230047800](#)

Atentamente,

PAOLA ALIPIO
Asistente Judicial

 **Nota ecológica:** No imprima este correo si no es absolutamente necesario. Ahorre papel, ayude a salvar un árbol y a disminuir el calentamiento global.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de

2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

***** AVISO LEGAL *****

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en conocimiento de manera inmediata.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD, BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 8
Edificio Hernando Morales Molina.
Correo cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel.:601-3369521.**

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Oficio No.1955

SEÑORES
**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO &
FORMACIÓN TEJIDO HUMANO.**
Ciudad.

**REF. INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 11001400302320230047800
DEUDOR: EMMA DE JESUS MEJIA DE NAVAS C.C.21.299.449.**

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

En cumplimiento a lo ordenado en auto de nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), se dispuso remitir el expediente de la referencia, para lo de su competencia.

Anexos: Un expediente digital.

**SI EL PRESENTE OFICIO PRESENTA ENMENDADURAS, TACHADURAS,
ADICIÓN Y/O NO ES TRAMITADO DESDE EL CORREO ELECTRONICO
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co CARECE DE VALIDEZ.**

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE.
Secretario

Firmado Por:
Orlando Alexander Beltran Aguirre
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cf7a166c205f6b77252a4ef7827ad02dd93e964eff1ce8058d1cf320d309**

Documento generado en 20/06/2023 12:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: OFICIO JR2915

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/09/2023 9:23

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 8735-2023, Entidad o Señor(a): JUZGADO 23 CM - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 16:43.
Asunto: RE: OFICIO JR2915- NDC
11001310303620090031200 JUZGADO 1 FL.7

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 26 de septiembre de 2023 16:43**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: OFICIO JR2915



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD, BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 8
Edificio Hernando Morales Molina.
Correo cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel.:601-3369521.**

Me permito poner en conocimiento la información dentro del proceso

The screenshot displays a software interface for managing legal actions. On the left, a window titled 'Actuaciones por las que ha pasado' shows a list of actions with their respective dates:

Actuación	Fecha Actuación
Recepción memorial	26/09/2023
Envío Expediente	28/06/2023
Fijación estado	9/06/2023
Auto resuelve objeción	9/06/2023
Al Despacho Por Reparto	29/05/2023
Radicación de Proceso	29/05/2023

The main window, 'Actuación Desarrollo', shows details for an action registered on 28/06/2023. It includes fields for 'Fecha Actuación', 'Término' (set to 'Sin Término'), 'Calendario' (set to 'Ordinario'), and 'Anotación' (se remite proceso al centro de conciliación JPAS). The location is set to '0030' and 'Entidad externa'. A 'Cerrar' button is visible at the bottom right.

At the bottom left of the screenshot, there is a note: **esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013**. At the bottom right, a status bar shows 'Actuación/Ciclo: MEMU', 'Fecha de Desanote', and the time '4:43 p. m.' along with 'CAPS' and 'NUM' indicators.

 **Nota ecológica:** No imprima este correo si no es absolutamente necesario. Ahorre papel, ayude a salvar un árbol y a disminuir el calentamiento global.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

***** AVISO LEGAL *****

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en conocimiento de manera inmediata.

De: Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 4:35 p. m.

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 23 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO JR2915

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. OCCES23-JR2915 adjunto, para su trámite correspondiente.

Expediente de referencia 036-2009-312 , remitido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

- **ÚNICAMENTE** para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

DEHT

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.